

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL BORRADOR DE DECRETO /2013, DE DE , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREAN Y SUPRIMEN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE GETAFE, MÓSTOLES Y MADRID, PARA EL CURSO 2013-2014.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular por estar en total desacuerdo con el contenido del Decreto cuyo dictamen nos ocupa. La FAPA no apoya el cierre de centros educativos públicos, y menos aún mientras se abren unidades en la red privada que detraen alumnado de la red pública, con el sostenimiento de fondos públicos y con el impulso y la connivencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

1) La situación generada con la forma de actuar de la Consejería de Educación, no es otra que enviar el proyecto de Decreto al Consejo Escolar para que sea dictaminado después de haber tomado las decisiones objeto del mismo y haberlas ejecutado ya. Ello, como conoce la Consejería por sentencias anteriores de los Tribunales de Justicia que ha cosechado en contra de sus actuaciones, es ilegal, puesto que la petición de dictamen debe hacerse de forma previa a la ejecución de los actos que el Decreto contiene.

Así, la Consejería de Educación ya comunicó a las diferentes Comunidades Educativas de los centros afectados que se procederá al cierre de los mismos una vez terminara el presente curso escolar, para lo cual ha impedido que se pudieran realizar los procesos de solicitud de plaza en dichos centros, realizando de facto el cierre de los mismos al impedir que pueda recibir nuevo alumnado, y ha gestionado ya dónde serán ubicados los alumnos y alumnas cuyos centros cierran sus puertas.

Por tanto, incumple de nuevo los mandatos judiciales expresados en las sentencias y hace irrelevante el dictamen que apruebe el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, mostrando de nuevo su más que demostrada intención de ningunear al máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa madrileña y, en este caso además, desoír a los órganos judiciales. Todo ello puede llevar nuevamente a la exigencia de responsabilidades judiciales.

2) ¿Dónde está el “derecho de elección” de las familias que solicitan plazas en los centros públicos y optan por un modelo determinado dentro de dicha red?

El Gobierno de la Comunidad de Madrid es defensor, según dice públicamente, de que deben ser las familias las que tengan la palabra a la hora de elegir el modelo de educación que quieren para sus hijos e hijas. Por ese motivo, según argumentan, han puesto en marcha normativa específica que intenta blindar ese supuesto derecho a elegir, en la cual se afirma que la oferta educativa debe estar condicionada a la demanda de las familias. Pues bien, no se encuentra razón alguna aceptable para que se le vete ese teórico derecho a las familias cuando lo tratan de ejercer dentro de la red pública.

Cuando se realiza a los representantes de la Consejería la pregunta antes incorporada, su respuesta suele ser que la Administración tiene la obligación de hacer una programación de la red de centros, argumento que se contradice con los que se usan cuando se defiende el supuesto derecho mencionado a la elección de centro educativo.

3) Existe una doble vara de medir en función de que hablemos de centros educativos públicos o privados concertados. Así, mientras que para los segundos la legislación actual contempla que la rescisión del concierto en un centro privado deberá hacerse de forma progresiva para no perjudicar el derecho de las familias; para los primeros, los centros públicos, el cierre puede hacerse, y habitualmente se hace, de forma brusca, finalizando la actividad del centro educativo de golpe y dejando a todas las familias con el proceso de enseñanza interrumpido y despreciando el derecho a mantener el Proyecto Educativo por el que optaron las mismas. En este caso, los derechos de las familias se vulneran y parece que éstas sólo pueden agradecer que la Administración les dé otra plaza lo más cercana posible. Esta forma de actuar es inaceptable y, a juicio de la FAPA, cuando menos, dudosamente legal.

El argumento que suele usarse por parte de la Consejería es que los cierres no causan trastorno alguno a las familias, puesto que sólo tienen que desplazarse unos “pocos metros”. La FAPA rechaza este argumento, no sólo porque en muchos casos los “pocos metros” están, en el mejor de los supuestos, mal medidos, sino porque supone un desprecio hacia las mismas al ignorar sus necesidades y los perjuicios reales que se les causan, porque se les causan en mayor o menor medida. Además, supone también, que es lo más

grave, despreciar lo que sienten los propios alumnos y alumnas cuando, de repente, se quedan sin su centro de referencia, sin sus grupos aula habituales, sin una parte o todos sus profesores, sin los espacios habituales de socialización, de formación, etc. Supone en definitiva que son las necesidades de la Consejería las que son atendidas en lugar de las que tienen los ciudadanos, es decir, que en lugar de legislar para solucionar los problemas de los ciudadanos, principal objetivo de la política, se legisla contra dichos ciudadanos provocándoles nuevos problemas, como es el caso.

4) Debemos llamar la atención sobre que, aunque que hable de supresión por fusión, se trata de cierre de centros, como ya han reconocido en ocasiones anteriores los representantes de la Administración. En este caso, los cierres se hacen como fusiones al ser muy parecido el tamaño de los centros fusionados. Luego, por tanto, estamos ante cierres aunque trate de obviarse ese término por lo que ello supone.

5) La FAPA, al igual que la mayoría del Consejo Escolar, sigue exigiendo, sin éxito, que la Consejería aporte los datos cuantitativos que justifican la decisión que han tomado, haciendo llegar el expediente que justifica la norma con el borrador de la misma a dictaminar. La Administración siempre afirma que los datos existentes justifican sus actuaciones, pero no aporta información alguna al respecto. Si dicha información validara su proceder ¿qué gana la Consejería con ocultarlos? Salvo despreciar al Consejo Escolar al impedirle ejercer correctamente las funciones que tiene encomendadas, sólo puede pensarse en razones de ocultamiento de la realidad para que no pueda demostrarse que la Consejería actúa contra la legislación vigente, buena parte de la misma puesta en marcha por ella misma.

El Consejo Escolar, de nuevo, ha tenido que dictaminar un Decreto únicamente con el borrador del mismo, lo cual sigue creando también serias dudas legales al respecto.

6) La FAPA considera que no todos los centros educativos obedecen a la teórica situación, que argumenta la Consejería, según la cual se trata de cerrar centros educativos públicos con baja demanda por parte de las familias y cuyo cierre goza del acuerdo de todas las partes y, siempre, de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Por supuesto, para la FAPA la responsabilidad de que un centro pierda alumnado hasta llegar a ser poco “demandado” por parte de las familias es, salvo raras excepciones, de la Consejería de Educación y de su política de desmantelamiento de la red pública y de potenciación y financiación de la red privada, con o sin concierto.

Madrid, 18 de julio de 2013